

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 3

--- En la ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las catorce horas del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", una vez efectuados los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de este Municipio y Estado, misma que se desarrolló conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Presentación de Informes y Dictámenes de las Comisiones de Regidores.
  1. Dictamen de la Comisión de Hacienda para autorizar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
  2. Dictamen de la Comisión de Hacienda para autorizar visita oficial de altos funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, asignados al programa ONU-Hábitat, el que presentarán en su caso, ante este Honorable Ayuntamiento.
  3. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano para autorizar un cambio de trayectoria y sección de la vialidad de jerarquía primaria, así como la asignación de la jerarquía secundaria a la vialidad identificada como prolongación Tomás Fernández, al tramo comprendido entre la calle Arboreal y el Blvd. Juan Pablo II.
- III. Clausura de la sesión.

**ASUNTO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Licenciado CRUZ PÉREZ CUELLAR, la Síndica Municipal ciudadana MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ, así como las Regidoras y los Regidores, MA. DOLORES ADAME ALVARADO, ALMA EDITH ARREDONDO SALINAS, HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES, AMPARO BELTRÁN CEBALLOS, JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ, MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA, ANTONIO DOMÍNGUEZ ALDERETE, KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ, ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, JOOB QUINTÍN FLORES SILVA, AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS, TANIA MALDONADO GARDUÑO, PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA, MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ, VANESA MORA DE LA O, MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ, VÍCTOR MANUEL TALAMANTES VÁZQUEZ y ENRIQUE TORRES VALADEZ; así como el Maestro HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, quien constató la ausencia justificada de la regidora YOLANDA CECILIA REYES CASTRO.

Estando presentes la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, que todos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y, por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

## ASUNTO DOS. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIONES.

**ASUNTO DOS, NUMERAL UNO.-** Autorización del anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Al pasar al análisis y discusión del presente asunto, después de haberse expresado diversos comentarios y posicionamientos, el Presidente Municipal preguntó a los Intrigantes del Honorable Ayuntamiento si deseaban reservarse algún punto en lo particular para su posterior discusión, otorgándole el uso de la palabra a la Regidora Amparo Beltrán Ceballos, quien reservó el artículo 47, el Regidor Enrique Torres Valadez reservó el artículo 22, el Regidor Joob Quintín Flores Silva reservó el artículo 131, la Regidora Karla Michaeel Escalante Ramírez reservó el artículo 12 y el Regidor Jorge Alberto Gutiérrez Casas reservó el artículo 116.

Antes de la discusión de los artículos anteriormente reservados, se presentó a votación en lo general el anteproyecto de Ley de Ingresos aludido, siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos.

Acto seguido al abrirse la discusión en lo particular de los artículos reservados; y después de haberse expresado diversas propuestas de modificación, todas ellas fueron aprobadas por unanimidad de votos, mismas que se consideraron de la manera en que fueron manifestadas, teniéndose por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen, en el documento que para tales efectos se envió, para su análisis y discusión al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, finalmente fueron aprobadas mediante votación nominal y por unanimidad de votos todas la propuestas en lo particular, derivado de lo anterior se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.**- Este Honorable Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos del documento anexo al presente acuerdo y que formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.**- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua para que, en forma de iniciativa, turnen el anteproyecto en comento al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, para su trámite constitucional

**TERCERO.**- Notifíquese.

## INTRODUCCIÓN

La actividad económica, el empleo, el dinamismo comercial, los flujos de inversión y el bienestar se recuperan paulatinamente en México y el mundo, al tiempo que prosigue el combate a la pandemia de COVID-19. El rápido desarrollo de diversas vacunas y el inicio de su aplicación, sumado a los esfuerzos sostenidos de gobiernos y bancos centrales del mundo para mitigar los impactos de la pandemia, respaldan la expectativa de una reactivación en 2021 más acelerada que la prevista en 2020.

Se estima que para inicios de 2022 la economía recobrará totalmente su nivel previo a la pandemia, apuntalada por el restablecimiento del dinamismo del mercado interno que traerán la vacunación y la reapertura de actividades. La inversión en infraestructura, la profundización del sector financiero, la reducción de las distintas brechas que restringen el desarrollo y la mayor integración comercial con nuestros socios en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), son factores que abonarán la recuperación de la economía mexicana.

Asimismo, la continuación de la política de prudencia fiscal y manejo eficiente del endeudamiento ayudará a disminuir nuevamente la deuda pública y a colocarla en una trayectoria descendente sostenida, que asegurará la preservación de la estabilidad, la salud de largo plazo de las finanzas públicas y la disponibilidad de recursos adicionales para los programas y proyectos públicos que más inciden en el desarrollo y bienestar de nuestro país.

## Actualización de las estimaciones para 2021

La reactivación ha evolucionado conforme a las proyecciones presentadas en septiembre de 2020, con una mejoría más pronunciada en los sectores que menos dependen del contacto social o que se han adaptado más rápidamente al contexto y, por tanto, son

menos afectados por la pandemia: en el cuarto trimestre de 2020 el Producto Interno Bruto (PIB) de las actividades primarias llegó a 104.9% de su nivel de un año previo, mientras que el de las actividades secundarias alcanzó un 96.8% y el de las terciarias un 94.8%, con cifras ajustadas por estacionalidad dado el peso de estas.

Se estima que al cierre de 2021 los ingresos presupuestarios sean mayores en 174.3 mmp con respecto al monto previsto en la LIF 2021. Estos recursos, sumados a una disminución esperada de 5.9 mmp en el costo financiero y de 12.1 mmp en los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), fruto principalmente del manejo cuidadoso y planeado de la deuda y las finanzas públicas, permitirán un aumento proyectado en el gasto programable del sector público federal y en las participaciones a las entidades federativas de 173.4 mmp y 18.9 mmp, respectivamente.

### Proyecciones macroeconómicas y de finanzas públicas para 2022

Se espera un restablecimiento casi total de la actividad económica para el próximo año, derivado del avance y conclusión de la campaña de vacunación de la población, la reanudación de las actividades escolares y la gradual reasignación de recursos hacia sectores que están experimentando un crecimiento, entre otros factores.

Lo anterior, complementado con la política de fortalecimiento de los salarios, los esfuerzos en materia de inclusión y profundización financiera, el impulso a la inversión pública y privada por parte de la SHCP y el fomento al comercio exterior y a la Inversión Extranjera Directa (IED) que está brindando el T-MEC, permiten actualizar la cifra de crecimiento para 2022 usada en las proyecciones de finanzas públicas de 2.6% a 3.6%, con un rango de 2.6 a 4.6%.

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Aprobado 2021	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (puntual*)	4.6	5.3	3.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.0	3.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	21.9	20.2	20.4
Promedio	22.1	20.4	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	4.0	3.8	4.3
Nominal promedio	4.0	4.0	4.0
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.0	-0.4	-0.7
PIB de EE.UU. (crecimiento %)	3.8	5.8	4.0
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento %)	3.5	6.6	4.1
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	42.1	55.0	53.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1.857	1.794	1.867

\* Correspondiente al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Se prevé que la progresiva normalización de las condiciones en el sector petrolero a nivel mundial permita la entrada de mayor producción de los miembros de la OPEP+ y de EE.UU. En cuanto a la producción, se estima que el aumento en la inversión en exploración y extracción por parte de Pemex, particularmente en los nuevos desarrollos en aguas someras y áreas terrestres, incremente el número de barriles producidos.

Se anticipa una moderación en las tasas de crecimiento de la economía y la producción industrial de EEUU, pero manteniéndose en niveles altos, estimados en 4.0 y 3.7%, respectivamente.

Por último, las estimaciones de finanzas públicas usan una inflación al término del año de 3.0%, en línea con el objetivo del Banco de México y su estimación de que dicho nivel se alcance para el segundo trimestre de 2022; un tipo de cambio al cierre de 20.4 pesos por dólar, consistente con una estabilización esperada de los mercados financieros y la inflación pronosticada para ambos países; y una tasa de interés promedio de 4.0%.

En 2022 se reafirmará la política de responsabilidad fiscal que ha caracterizado a esta Administración, la cual tiene como objetivo reducir la deuda como porcentaje del PIB y liberar recursos que actualmente se usan para su servicio, con el fin de dirigirlos a disminuir

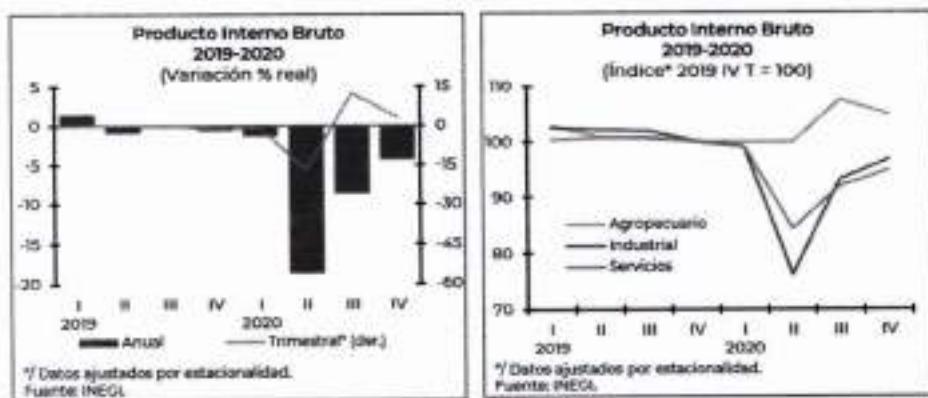
las desigualdades regionales y poblacionales, además de impulsar el desarrollo, la actividad económica y el bienestar.

En su conjunto, se calcula que los ingresos presupuestarios se incrementarán 5.6% real respecto al monto aprobado este año y superarán los 6 billones de pesos. Este robustecimiento permitirá cumplir las metas fiscales y, al mismo tiempo, dedicar más recursos para los programas y proyectos estratégicos.

### Economía mexicana.

La situación económica que enfrentó México por la pandemia de COVID-19 en 2020 estuvo estrechamente ligada a la evolución de los contagios, el confinamiento y las medidas sanitarias implementadas. El efecto de estas medidas se vio reflejado en una disminución en la movilidad de la población y un menor ritmo de la actividad económica. No obstante, una parte importante de la afectación provino del sector externo derivado, primero, por las interrupciones en las cadenas de valor globales ante el cierre de fábricas y fronteras entre nuestros principales socios comerciales y, posteriormente, por una menor demanda de nuestras exportaciones de manera generalizada. Esta situación ocasionó, por un lado, el colapso del comercio internacional y de los precios de materias primas por la menor demanda de insumos industriales y, por otro lado, una menor demanda de bienes manufacturados, así como de otros bienes y servicios de exportación. Un factor importante en la menor demanda de servicios fue la disminución del flujo de viajeros hacia el territorio nacional por motivos turísticos y de negocios.

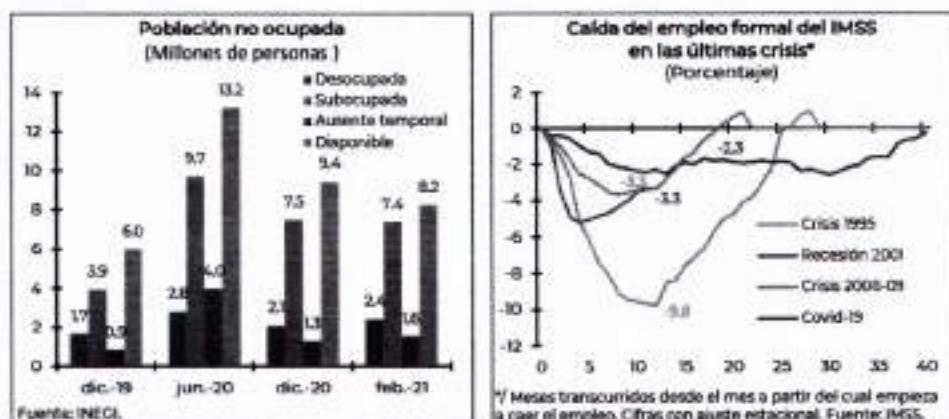
El mercado financiero nacional reflejó el deterioro en las perspectivas de crecimiento en el año y la mayor incertidumbre frente a la pandemia. El índice de precios y cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que mide el valor de las empresas participantes, se contrae en 14% entre el cierre de 2019 y marzo de 2020. Mientras tanto, los bonos emitidos por empresas privadas y por el gobierno experimentaron una súbita alza de sus rendimientos y primas de riesgo, lo cual elevó sus costos y dificultó el acceso a financiamiento. Adicionalmente, el aumento en la percepción de riesgo a nivel internacional afectó la cuenta financiera de la balanza de pagos, que presentó una considerable salida de capitales, lo cual se reflejó en una depreciación cambiaria de una magnitud que no se había visto desde la Gran Recesión de 2008-2009.



Con la finalidad de reducir el número de contagios por COVID-19, en México se implementó en primer lugar la Jornada de Sana Distancia junto con la designación de actividades esenciales y no esenciales. Esto permitió que varios de los sectores continuaran y reanudaran sus actividades. En este contexto se observó que en junio de 2020 la actividad económica de México, medida con el Índice Global de Actividad Económica (IGAE), aumentó 8.9% impulsada principalmente por la actividad manufacturera, el comercio, la construcción y la minería.

El impacto de la pandemia también se observó en una disminución del promedio de las horas laborables a la semana de los empleos que permanecieron en medio del confinamiento por la pandemia del COVID-19. Con la información disponible del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al 31 de diciembre de 2020, el número de trabajadores asegurados ascendió a 19 millones 773 mil 732 personas, representando una disminución anual de 647 mil 710 plazas, lo que implica un decrecimiento anual de 3.2%.

Aunque el empleo formal del IMSS registró una disminución de 3.3% a 12 meses del inicio de la caída del empleo por la pandemia, la recuperación observada hasta ahora se compara positivamente con otros períodos de



### Inflación

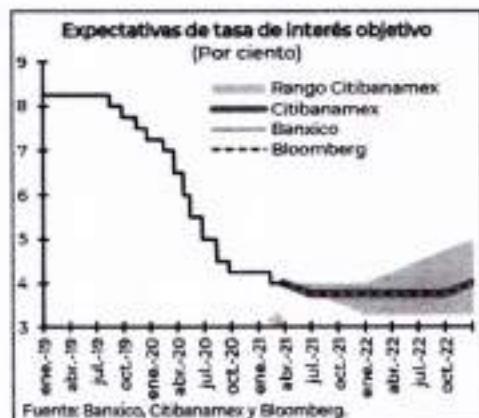
A la primera quincena de marzo de 2021, la inflación general mostró menores presiones en los precios de las frutas y las verduras; sin embargo, los precios de los energéticos, en particular la gasolina y el gas, presentaron aumentos que han presionado la inflación, de modo que la variación anual llegó a 4.12%.

Para el segundo trimestre de 2021, se espera un incremento en la inflación general debido al efecto aritmético del cálculo de la tasa anual con respecto a una base de comparación más baja, que fue el nivel de precios de 2020. Asimismo, los incrementos en los precios de los energéticos en los primeros meses de 2021 podrían traer algunas presiones en el año y volatilidad sobre la inflación no subyacente.



### Tasas de interés.

En su última reunión del 25 de marzo, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió por unanimidad mantener su tasa de referencia a un nivel de 4.0%. Hacia adelante, la mediana de las principales encuestas de expectativas estiman un nivel de 3.75% para el cierre de 2021.



## PERSPECTIVAS 2021 y 2022

La estimación de crecimiento para 2021 considera que el gasto en consumo e inversión continuará de manera inercial con una recuperación de sus niveles pre-pandemia y una convergencia a sus tasas de crecimiento de largo plazo.

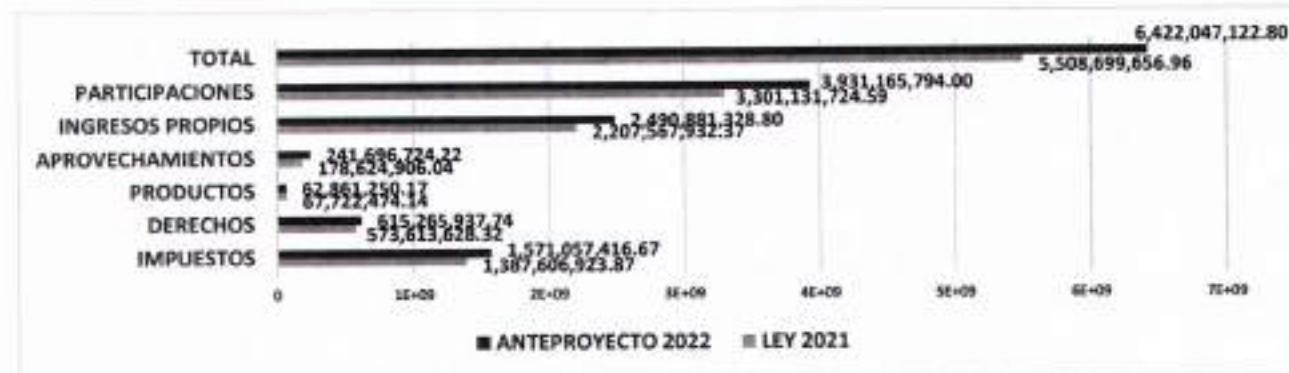
Adicionalmente, se espera que el sector externo, en particular el sector de manufacturas, tenga un crecimiento estable y en línea con la actividad económica de nuestros socios comerciales. Bajo este contexto, se revisaron al alza las estimaciones de crecimiento para 2021 y 2022 con respecto a las previstas en los CGPE 2021, publicados en septiembre de 2020. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual de 5.3%, centrado en el intervalo de 4.3 a 6.3% para 2021; y para 2022, un crecimiento de 3.6% con un intervalo de 2.6 a 4.6%.

En su conjunto, la actualización del marco macroeconómico, la información observada sobre las finanzas públicas a febrero y las sensibilidades fiscales, arrojan una evolución ordenada del ingreso y el gasto que permitirá cumplir con las metas fiscales para el ejercicio fiscal en 2021.

### Ingresos presupuestarios.

Se anticipa que, al cierre de 2021, los ingresos presupuestarios serán superiores en 130mp. a los previstos en la LI de 2020. Por otra parte, para 2022 se anticipan ingresos por 6.42mmp, lo que implicaría un aumento de 913mp respecto a lo aprobado en 2021, equivalente a un crecimiento real de 17% por ciento, por encima del crecimiento económico esperado (5.3%).

RUBRO	LEY 2021	ANTEPROYECTO 2022	DIFERENCIA	%
IMPUESTOS	1,387,606,923.87	1,571,057,416.67	183,450,492.80	13%
DERECHOS	573,613,628.32	615,265,937.74	41,652,309.42	7%
PRODUCTOS	67,722,474.14	62,861,250.17	-4,861,223.97	-7%
APROVECHAMIENTOS	178,624,906.04	241,696,724.22	63,071,818.18	35%
INGRESOS PROPIOS	2,207,567,932.37	2,490,881,328.80	283,313,396.43	13%
PARTICIPACIONES	3,301,131,724.59	3,931,165,794.00	630,034,069.41	19%
<b>TOTAL</b>	<b>5,508,699,656.96</b>	<b>6,422,047,122.80</b>	<b>913,347,465.84</b>	<b>17%</b>



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la actual administración pública 2021-2024, es la de ser un "Gobierno moderno, incluyente y eficiente; procurar justicia social; economía para el bienestar; reducir la inseguridad con la participación comunitaria, poner orden al crecimiento urbano".

Para poder lograr dicha misión, es necesario contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegada al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles, lo cual permita llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2022 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el

Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 de la Ley Constitución Política del Estado de Chihuahua donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley de respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger al fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado del análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que prevalece en el Municipio de Juárez. Asimismo, este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

De dicho análisis se desprenden las siguientes propuestas de modificación del articulado de la ley con el propósito de robustecer la recaudación y, por consiguiente, mejorar las finanzas públicas en beneficio de nuestra querida ciudad.

Nos referimos a la propuesta de modificación de los impuestos que contiene el artículo 12 referente al rubro de Espectáculos deportivos, expresamente los que se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local, esta administración apoya este tipo de eventos y es de su interés que se continúe ofreciendo estos espectáculos a la ciudadanía, se continuará dando el apoyo del 50% a los equipos que lo soliciten.

En materia de comercio con el propósito de dar un orden y tener un padrón de los comerciantes que se establecen en la vía pública, se propone realizar el cobro del permiso con el propósito de cubrir el costo de mantenimiento y limpieza que genera el ocupamiento de esas áreas.

Con el propósito de cuidar la carpeta asfáltica de la ciudad se propone cobrar el derecho de perforación para obras de infraestructura o equipamiento urbano para líneas subterráneas.

En el rubro de Industrialización Agropecuaria se propone ajustar el costo del uso de corrales, báscula, matanza, refrigeración y destajo ganado, para cubrir el costo de mantenimiento de las instalaciones para el otorgamiento de dichos servicios.

Un rubro importante que el municipio está obligado a garantizar, es la protección de sus ciudadanos, siendo un deber proporcionar a la comunidad la ayuda humanitaria ante cualquier eventualidad de riesgo en la ciudad, así como de controlar y prevenir accidentes en lugares con asistencia o acumulación de personas, se propone modificar los montos de las inspecciones de seguridad y dictámenes que proporciona la dependencia con el propósito de cubrir los costos que implica el otorgamiento de todos los servicios que prestan.

Por otra parte, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, se propone la modificación del artículo 114 incrementando el costo de las multas en los conceptos 4, 5 y 6.

Finalmente, y a efecto de disminuir la cartera vencida e incentivar a los contribuyentes a cubrir de manera pronta con el pago de multas aplicadas por Dirección General de Servicios Públicos, se propone otorgar una condonación parcial del 50% cuando el pago se realice dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de emisión de la infracción.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2022 es de \$5,798,939,467.71 pesos. Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible con la información disponible hasta este momento.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ciudad Juárez para el ejercicio fiscal 2022 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Juárez cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio."

**ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO:  
De la Percepción de Ingresos**

**ARTÍCULO 1.-** Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2022 al 31 diciembre de 2022, la que percibirá los impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

**Anexo 1**

**Norma para Armonizar la presentación de la Información  
Adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

<b>Municipio de Juárez</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6,422,047,122.80</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,571,057,416.67</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	965,783.64

Impuesto sobre el Patrimonio	1,030,656,092.74
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	370,032,248.72
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	83,991,228.78
Otros Impuestos	85,412,062.79
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>615,265,937.74</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	36,917,191.11
Derechos a los Hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	575,279,814.00
Otros Derechos	426,846.17
Accesorios	2,642,086.46
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>62,861,250.17</b>
Productos tipo corriente	62,861,250.17
Productos de Capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>241,696,724.22</b>
Aprovechamiento de tipo corriente	241,696,724.22
Aprovechamientos de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,931,165,794.00</b>
Participaciones	2,554,319,047.00
Aportaciones	1,376,846,747.00
Convenios	0.00
<b>TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

**ARTÍCULO 2.-** Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán

reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**ARTÍCULO 4.**- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 5.**- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 6.**- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

**ARTÍCULO 7.**- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 8.**- La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

**ARTÍCULO 9.**- Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga o no haya interpuesto, para el ejercicio fiscal vigente o ejercicio fiscal anterior, por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se exceptúa de lo anterior, cuando el contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 10.**- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta Ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

- Omite información o aporte información falsa para su obtención.
- Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 11.-** La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

- a) **Espectáculos Públicos.** Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) **Predial.** Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) **Rezagos del Predial.** Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- d) **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.** Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) **Universitario.** Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán entregar los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 82 de La Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- f) **Contribuciones Extraordinarias.** Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Impuesto sobre los Ingresos

##### Sección Única

##### Impuesto sobre Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos. Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal y se causará conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa %
Peleas de gallos y corridas de toros	18
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	17
Box y lucha	10
Becerradas, novilladas, jaripeos rejoneados, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	10
Espectáculos deportivos	10
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	8
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	12
Ferias	8

**ARTÍCULO 13.-** En cuanto al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios

al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 4%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, en caso de que se solicite hacer uso de su derecho en relación a la valoración para la condonación y/o descuento del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por ser un evento deportivo-cultural y/o con fines altruistas; considerando según sea el caso; previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, se aprobará por parte de la Tesorería Municipal la condonación y/o descuento de dicho impuesto.

**ARTÍCULO 14.**- Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 15.**- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del pago del permiso municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

**ARTÍCULO 16.**- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención solo operará si se comprueba que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Impuesto sobre el Patrimonio**  
**Sección Primera**  
**Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 17.**- Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

**ARTÍCULO 18.**- Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 19.**- Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1º de enero del año 2022 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación

durante el ejercicio fiscal de 2021, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO 20.-** Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad que corresponda al que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2021.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 21.-** Se otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 70% del Impuesto Predial y rezago del impuesto, y 100% en recargos de rezago, respecto de los predios con construcción habitacional que se encuentren en estado de abandono y sean parte de un programa de recuperación y habilitación de la vivienda. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente, la acción urbana de recuperación deberá realizarse en el mismo año en que se encuentra vigente esta Ley.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el Municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

**ARTÍCULO 22.-** Adicionalmente, se otorgará como estímulo a los contribuyentes que realicen el pago anticipado de enero a marzo de 2022 del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a la casa habitación de su propiedad, consistente en un seguro, de acuerdo a los términos y condiciones que en el contrato se establezcan u otro estímulo que el Honorable Ayuntamiento considere mejor en términos de la recaudación.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas con discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto

Predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2021.

**ARTÍCULO 24.-** Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio

cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

**ARTÍCULO 25.-** Se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

**ARTÍCULO 26.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2022 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el Impuesto Predial del ejercicio 2022 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto Predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aprovecharse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y Transacciones**

**Sección Única**  
**Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 27.**- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 28.**- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

**ARTÍCULO 29.**- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

**ARTÍCULO 30.**- Se otorgará un incentivo fiscal en materia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.
- d) 1% a todas aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. El incentivo descrito, será otorgado en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 31 de julio de 2022.

**ARTÍCULO 31.**- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 50% del valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para las viviendas de interés social que estando en condición de abandono, hayan sido rehabilitadas para ser ocupadas nuevamente. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas,

dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

**ARTÍCULO 32.-** No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**Impuestos Adicionales**  
**Sección Única**

**ARTÍCULO 33.-** Se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**Contribuciones Extraordinarias**  
**Sección Única**

**ARTÍCULO 34.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establecen con carácter de obligatorio las contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria, que se señalan en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 35.-** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

**ARTÍCULO 36.-** Se determina una contribución extraordinaria equivalente al 40% del Impuesto Predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria, o zonas industriales, o fraccionamientos aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.-** Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA)

vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2022, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o**  
**Eplotación de Bienes de Dominio Público**

**Sección Primera**  
**Del uso de suelo**

**ARTÍCULO 38.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

a) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL

**ARTÍCULO 39.-** Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	12.80	Por permiso
2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	18.90	Por permiso
3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	24.30	Por permiso
4	Mercados en la vía pública:		
4.1	Permiso anual por día a la semana.	5	Por permiso
5	Permiso temporal hasta por 30 días.	3	Por permiso
6	Fechas conmemorativas, por día.	8	Por permiso
7	Mercados formales municipales pago anual.	6	m <sup>2</sup>
8	Diversos:		
8.1	Gafete.	2	Por unidad
8.2	Constancia de registro en el padrón	2	Por unidad
8.3	Aumento y/o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.6	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 8.2 al 8.5 el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
9	Permisos a comerciantes diversos:		
9.1	Lotería.	13.2	Por unidad
9.2	Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3	Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4	Revistas.	13.2	Por unidad
9.5	Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7	Petroleros.	15	Por unidad
9.8	Hieleros.	14	Por unidad
9.9	Músicos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.10	Fotógrafos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.6	Por unidad
10	Permiso anual para comercios.		
10.1	Fijos.	41.6	Por unidad
10.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
11	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Regulación Comercial.	5	m <sup>2</sup> por unidad

b) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 40.-** Se expedirá Licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Constancia de Zonificación	10	Por trámite
1.1	Constancia de zonificación para trámites inmobiliarios exclusivamente	7	Por trámite
1.2	Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m <sup>2</sup> )	10	Por trámite
1.3	Licencia de uso de suelo habitacional mayor de 3,000 m <sup>2</sup>	20	Por trámite
1.4	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 50 m <sup>2</sup> .	5	Por trámite
1.5	Licencia de uso de suelo comercial de más de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	10	Por trámite
1.6	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	30	Por trámite
1.7	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	40	Por trámite

1.8	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	30	Por trámite
1.9	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicios de impacto ambiental.	60	Por trámite
1.10	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4	Por trámite
1.11	Corrección de licencia de uso de suelo dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo.	2	Por trámite
1.12	Licencia de uso de suelo industrial	50	Por trámite
Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años			

**ARTÍCULO 41.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales y/o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por postes:		
1.1	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150	Por Unidad
2	Por líneas:		
2.1	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5	Por mil por línea
2.2	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1	Por mil por línea
2.3	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5	Por mil por línea
2.4	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7	Por mil por línea
2.5	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10	Por mil por línea
2.6	Perforación direccional dirigida para líneas subterráneas de transmisión eléctrica, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	2	Por mil por línea
3	Otros:		
3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25	Por unidad
3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento de pago más no de permiso	

4	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
4.1	Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por ml
4.2	Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
4.3	Por poste.	0.10	Por unidad
4.4	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30	Por unidad
4.5	Gabinetes y estructuras para centrales telefónicas.	Entre 50 a 70	Por unidad

**Sección Segunda**  
**De los estacionamientos**

**ARTÍCULO 42.-** Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Uso de zonas exclusivas:			
	Concepto	UMA	Unidad
1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7	Por unidad
1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	7	Por unidad
1.3	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3	metro lineal por mes
2	Estacionamiento de vehículos:		
2.1	Zona exclusiva comercial.	2.5	metro lineal por mes
2.2	Zona exclusiva particular.	1.25	metro lineal por mes
2.3	Señalamiento.	15	metro lineal
2.4	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	metro lineal
3	Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales). Debiendo pagar lo correspondiente al señalamiento y pintura establecidos en los numerales 2.3 y 2.4 de este mismo artículo.		
4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona
4.1	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública para evento especial	2	Por evento

**ARTÍCULO 43.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros que controlen el tiempo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1.	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
2.	Engomado por mes	10.50	Por unidad
3.	Engomado semestral	50	Por unidad

**Sección Tercera**

### De los cementerios de dominio público

**ARTÍCULO 44.-** Las personas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
<b>1</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.</b>		
1.1	Niño.	12	Por evento
1.2	Adulto.	14	Por evento
1.3	Especial.	18	Por evento
<b>2</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.</b>		
2.1	Niño.	23	Por evento
2.2	Adulto.	25	Por evento
2.3	Especial.	29	Por evento
<b>3</b>	<b>Apertura de fosa para cementerios privados.</b>		
3.1	Niño.	2	Por evento
3.2	Adulto.	4	Por evento
3.3	Especial.	8	Por evento
<b>4</b>	<b>Exhumación.</b>	8	Por evento
<b>5</b>	<b>Traslado de restos humanos.</b>	8	Por evento
<b>6</b>	<b>Construcción de gavetas en el jardín.</b>		
6.1	Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento
6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento
6.3	Renovación y 2º Inhumación	45	Por evento
<b>7</b>	<b>Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.</b>	18	Por evento
<b>8</b>	<b>Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.</b>		
8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento
<b>9</b>	<b>Osario.</b>		
9.1	Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento
9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento

### Sección Cuarta Dirección de Industrialización Agropecuaria

**ARTÍCULO 45.-** Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

#### 1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Ganado bovino.	6.02	Por cabeza
1.2	Ganado equino.	4.57	Por cabeza
1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.12	Por cabeza
1.5	Temera.	2	Por cabeza

#### 2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3	Ganado porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4	Ternera.	1.91	Por cabeza

**3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:**

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	0.7	Por documento
3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
3.4	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino.		
3.4.1	De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
3.4.2	De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
3.4.3	De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
3.4.4	De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
3.4.5	De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
3.4.6	De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
3.4.7	De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
3.5	Certificado de movilización de mantequilla de cerdo.	0.05	Por kilogramo
3.6	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14	Por certificado
3.7	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
3.8	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
3.9	Expedición de pases de movilización de ganado		

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:  
(excepcionalmente expresado en pesos)

Concepto	No. de cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

Sacrificio	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
Exportación	101 en adelante	\$500.00
	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

#### 4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

#### Sección Quinta Por uso del Relleno Sanitario

**ARTÍCULO 46.**- Las personas físicas o morales que requieran realizar depósitos de residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial previa autorización de la Dirección de Limpia, en las estaciones de transferencia y/o relleno sanitario propiedad del Municipio, realizarán el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1	Hasta 500 kg.	1.2	
1.2	De 500.01 kg. hasta 1,000.01 kg.	1.7	
1.3	De 1,000.01 kg. En adelante	2	

1.4	Limpieza de lotes baldíos y/o construcciones ruinosas.	3 a 10	m <sup>2</sup>
1.5	Acarreo por limpieza de lote baldío y/o construcción ruinosa, en camión.	5	Por tonelada
1.6	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de manejo especial de procesos productivos de la industria.	3.5	Por tonelada
1.7	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición.	2	Por tonelada
1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50 a 80	Por autorización
1.9	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua (lodos con - 85% de humedad y constancia de no peligrosidad).	3	Por tonelada
2	Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para residuos sólidos urbanos.		
2.1	Hasta 500 Kg	1.5	
2.2	De 500.01 Kg hasta 1,000.01 Kg	2	

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Derechos por la Prestación de Servicios**

**Sección Primera**  
**Derecho de Alumbrado Público (DAP)**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, en términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Cuota DAP Bimestral (Excepcionalmente expresado en pesos)</b>	<b>Cuota DAP Mensual (Excepcionalmente expresado en pesos)</b>
Habitacional	\$50.00	\$25.00
Comercial	\$400.00	\$200.00
Industrial	\$7,500.00	\$3,750.00
Terrenos Baldíos	\$180.00	\$90.00
Sistemas de Bombeo de Agua Potable y Residuales	\$2,300.00	\$1,150.00

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio público.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.

b) Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

Para la estratificación de los tipos de tarifa única para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro, el tipo de uso del predio declarado para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio.

Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana del usuario. Comercial se considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantificó con base en el "costo anual actualizado" que le representa al Municipio de Juárez prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios ante la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de Juárez.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral, mensual o anualmente en el recibo predial, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuara con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, la cuota bimestral se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, también se podrá hacer el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial.

### Sección Segunda De las licencias y permisos de giros

**ARTÍCULO 48.-** Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del negocio y/o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento**  
(En los negocios donde contengan uno o más giros,  
el cobro se hará con el giro predominante)

**Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)**  
1 año= Apertura  
2 años= Apertura + Renovación por un año.

Clave	Actividad	Isla			Comercio Vecinal			1-100 m <sup>2</sup>		101-1000 m <sup>2</sup>		Más de 1001 m <sup>2</sup>	
		1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años
A001		NPT	NPT	5	10			20	20	35	30	50	

	Abarrotes y Estanquillos					1 0					
A001. 1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	NPT	30	40	N PT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
A003	Alfarerías	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	NPT	NPT	8	18	10	25	12	32
A005	Artículos musicales y deportivos	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	30	50
A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	NPT	NPT	3 0	40	35	50	45	65
A009	Agencia de publicidad (impresa, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	30	45	40	60
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	35	50	50	70
A011	Asilos	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
A012	Alimentos preparados	10	15	5	10	1 5	25	20	35	30	50
A013	Artesanías	5	10	NPT	NPT	1 0	20	15	30	20	40
A014	Artículos Ortopédicos	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	20	25	30	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	35	55
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	NPT	NPT	8 0	90	90	105	100	120

B002	Billares	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
B004	Bolerías	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
B005	Bancos	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
B006	Blancos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, Discotecas y salón de baile	NPT	NPT	NPT	NPT	100	110	120	135	150	170
C002	Café Internet	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	85	70	90
C005	Casetas telefónicas	10	15	NPT	NPT	12	22	14	29	16	36
C006	Constructoras	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
C007	Curiosidades	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	35	50	55	75
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	35	50	45	65
C010	Cafeterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C011	Comercializadora s	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
C012	Consultorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C013	Carpinterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C014	Cerrajería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C015	Celulares y accesorios	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C016	Carrusel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicio fuera de sucursales	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	NPT	NPT	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	200	215	400	420
D001		NPT	NPT	NPT	NPT		25	20	35	25	45

	Depósitos de cervezas					1 5					
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
D005	Deportivos (club)	NPT	NPT	NPT	NPT	3 0	40	40	55	50	70
D006	Desponchadora y venta de llanta usada	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
D007	Dentista	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
D008	Dulcería	10	15	10	15	1 5	25	20	35	25	45
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	30	50
E002	Escuelas en general, academias, Guarderías y Estancias Infantiles	NPT	NPT	NPT	NPT	3 0	40	40	55	50	70
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	NPT	NPT	2 5	35	40	55	70	90
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
E006	Equipo de cómputo	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	20	35	25	45
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	25	40	30	50
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	35	50	55	75
E009	Expendio de lotería	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
E010	Fábricas en general, maquilado-ras y micro industria	NPT	NPT	NPT	NPT	4 0	50	50	65	70	90
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	NPT	NPT	1 0	20	15	30	20	40
F002	Farmacias	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	25	40	35	55
F003	Ferretería y materiales para construcción	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	35	55
F004	Florerías, plantas naturales y arreglos	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45

F005	Fotografías y artículos para fotografía	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	NPT	NPT	1 0	20	15	30	20	40
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	40	55	70	90
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
G001	Gasolineras	NPT	NPT	NPT	NPT	5 0	60	60	75	70	90
G002	Gimnasios	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
G003	Gaseras	NPT	NPT	NPT	NPT	5 0	60	60	75	70	90
H001	Hierberías y productos naturales	10	15	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	35	55
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	NPT	NPT	4 5	55	55	70	65	85
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	35	55
J001	Joyerías y relojerías	10	15	NPT	NPT	1 0	20	15	30	20	50
J002	Jugueterías	15	20	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	25	40	30	50
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	35	55
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	NPT	10	15	1 5	25	18	33	20	40
L005	Licorerías	NPT	NPT	NPT	NPT	6 0	70	65	80	70	90
L006	Laboratorios	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
L007	Ulanteras y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	35	55
M001	Madererías	NPT	NPT	NPT	NPT	2 0	30	30	45	40	60

M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
M005	Mueblerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M006	Máquinas de video juegos	15	20	15	20	25	35	30	45	35	55
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	90	105	100	120
N001	Neveras, refresquerías	10	15	NPT	NPT	10	20	20	35	30	50
O001	Ópticas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
O002	Oficinas	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	65
P001	Panadería y pastelería	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
P002	Periódicos y revistas	10	15	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	40
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
R002	Restaurantes	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	70	85	70	90

R002.1	Restaurante Bar	NTP	NTP	NTP	NTP	100	110	120	135	150	170
R003	Ropa, sastre y modas	10	15	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
R004	Renta de artículos para fiesta	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
R006	Renta de camitos infantiles	10	15	NPT	NPT	12	22	15	30	20	40
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	21	41
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	40	55	60	80
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	NPT	NPT	120	130	150	165	300	320
S005	Clinicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	15	30	15	35
S007	Sillones y servicios terapéuticos	10	15	NPT	NPT	12	22	NPT	NPT	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura, y similares. Talleres en general	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
T002	Tortillerías	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T006	Tapicerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
T008	Telefonías celulares	20	25	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T009	Tiendas de autoservicios o de conveniencia	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	40	55	55	75

U001	Uniformes	10	15	NPT	NPT	1 5	25	25	40	30	50
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	30	50
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	NPT	NPT	1 0	20	15	30	20	40
V003	Vidriería	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
V004	Veterinarias	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	25	40	30	50
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	10	15	NPT	NPT	6 0	70	65	80	70	90
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	NPT	NPT	1 5	25	20	35	25	45
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	100	115	150	170
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	19	20	26	25	33

Nota: **NPT** = No procede trámite

**Vigencia de esta licencia opcional por 1 o 2 años**

	Concepto	UMA	UMA	Unidad
		1 año	2 años	
1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	10	Por renovación
2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	10	Por renovación
3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	10	20	Por renovación
4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	10	20	Por renovación
5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15	30	Por renovación
6	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20	40	Por renovación

7	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	5	NPT	Por trámite
8	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos; identificados como comercio vecinal.	5	NPT	Por trámite
9	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimiento desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	10	NPT	Por trámite
10	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 101 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15	NPT	Por trámite
11	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20	NPT	Por trámite
12	Corrección y/o modificación en licencia de funcionamiento vigente, en giro, propietario, razón social y aforo	5	NPT	Por Trámite

**Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:**

**ARTÍCULO 49.-** Las negociaciones que tramiten su licencia de funcionamiento por primera vez (Apertura), podrán acceder a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la renovación si realizan su trámite por dos años.

Se apoyará a todas las negociaciones que tengan vencida su licencia de funcionamiento del año 2018 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación, condonación del 100% de los rezagos y recargos por renovación vencida, siempre y cuando actualice su renovación del ejercicio fiscal en vigor, durante los primeros 6 meses del año.

Las negociaciones que se encuentren regulares en su licencia de funcionamiento al día primero de enero del 2022, podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los 60 días siguientes al vencimiento de su licencia.

**ARTÍCULO 50.-** Las personas físicas o morales que requieran el dictamen de opinión anual para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, previo pago realizado de acuerdo a las siguientes tarifas:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn.	100	Por dictamen
2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75	Por dictamen
3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4	Por cambio de giro, denominación social u otro	100	Por unidad
5	Baja de licencia.	Exento	Por unidad

6	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua lo requiera.	10	Por dictamen
---	---	----	--------------

**Sección Tercera**  
**De las licencias y permisos para anuncios**

**ARTÍCULO 51.-** Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1.1	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento;		
1.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
1.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup> .	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m <sup>2</sup>	20	Por unidad
1.2.c	Con una superficie de 10.01 m <sup>2</sup> en delante	2.7	m <sup>2</sup>
1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m <sup>2</sup>
1.4	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10	m <sup>2</sup>

**2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m <sup>2</sup>
2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Por unidad
2.3	Mantas publicitarias.		Por unidad
2.3.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup>	20	Por unidad
2.3.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y menor de 10 m <sup>2</sup> .	5	m <sup>2</sup>
2.3.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en delante.	6	m <sup>2</sup>
2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares.	8	m <sup>2</sup>

2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 X 2.00 metros de particulares en la vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10	Por unidad
2.6	Anuncios o cartelera móvil.	Entre 80 a 85	Por unidad
2.7	Pantalla electrónica móvil.	Entre 175 a 200	Por unidad

**3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento.**

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.1.a	Con una superficie de hasta 5 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
3.1.b	Con una superficie de 5 -10 m <sup>2</sup>	10	Por unidad
3.1.c	Con una superficie de 10 m <sup>2</sup> en delante.	1.2	m <sup>2</sup>
3.2	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.25	m <sup>2</sup>
3.3	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m <sup>2</sup>
3.4	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
3.5	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup>	0.75	m <sup>2</sup>

**4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.**

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m <sup>2</sup>
4.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.5	Por unidad
4.3	Mantas publicitarias.	20	Por unidad
4.3.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup> .	10	Por unidad
4.3.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y hasta 10 m <sup>2</sup>	2.5	m <sup>2</sup>
4.3.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en adelante.	3	m <sup>2</sup>
4.4	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5	m <sup>2</sup>
4.5	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20	Por unidad
4.6	Anuncios o cartelera móvil.	Entre 30 a 35	Por unidad
4.7	Pantalla electrónica móvil.	Entre 125 a 150	Por unidad

## Sección Cuarta

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación y demolición de obras;  
Permiso de obras de urbanización.

**ARTÍCULO 52.-** Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

## 1. Licencias de construcción para vivienda:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.6	m <sup>2</sup>
1.2	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0	m <sup>2</sup>
1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m <sup>2</sup> de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	Exención de pago del 50 %	m <sup>2</sup>
1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
1.5	Autoconstrucción de vivienda en zonas de atención prioritaria para obras que requieren licencia sin la validación de un Director Responsable de Obra.	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>

## 2. Para edificios de acceso al público.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
2.1.1	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2	b) Privados	0.6	m <sup>2</sup>
2.2	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
2.2.1	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
2.2.2	b) Privados	1	m <sup>2</sup>
2.3	Edificios destinados a reuniones		
2.3.1	a) No lucrativos sindicatos, templos, gremios y similares	0.65	m <sup>2</sup>
2.3.2	b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.5	m <sup>2</sup>
2.4	Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5	Edificios destinados a centros correccionales (cárcel, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6	Edificios destinados a comercios	1.5	m <sup>2</sup>
2.7	Mercados centrales de abastos y similares		

2.7.1	a) Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2	b) Mercados Privados	1.5	m <sup>2</sup>
2.8	Bancos	2	m <sup>2</sup>
2.9	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.5	m <sup>2</sup>
2.10	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.5	m <sup>2</sup>
2.11	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.8	m <sup>2</sup>
2.12	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.7	m <sup>2</sup>
2.13	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.14	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m <sup>2</sup> )	3	m <sup>2</sup>
2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	Entre 900 a 1100	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	Entre 1500 a 1700	Por Unidad
2.17	Techumbre de madera, metal o concreto en:		
2.17.1	Habitacional	0.2	m <sup>2</sup>
2.17.2	Comercial	0.5	m <sup>2</sup>
2.17.3	Industrial	0.75	m <sup>2</sup>
2.17.4	Servicios	0.3	m <sup>2</sup>
2.18	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
2.18.1	Habitacionales:		
2.18.2	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta ley, los acabados, enjares, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.	0.24	m <sup>2</sup>
2.19	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta ley, los acabados, enjares, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.	0.24	m <sup>2</sup>

2.20	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)	0.5	m <sup>2</sup>
2.20.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m <sup>2</sup>
2.20.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m <sup>2</sup>
2.21	Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		
2.21.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m <sup>2</sup>
2.21.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m <sup>2</sup>
2.22	Servicios privados: (educativo, salud, mercados, templos, y similares)		
2.22.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m <sup>2</sup>
2.22.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m <sup>2</sup>
2.23	Construcción o reposición de bardas y/o rejas:		
2.23.1	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento de pago mas no de permiso	ml.
2.23.2	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.3	ml.
2.23.3	Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.2	ml.
2.23.4	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.4	ml.
2.23.5	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.45	ml.

2.24	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
2.25	Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
2.26	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
2.26.1	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.1	m <sup>2</sup>
2.26.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.	0.01	m <sup>2</sup>
2.27	Movimiento de Tierra (con la intervención de cortes, terraplanes, etc., por cada metro)	0.02	m <sup>2</sup>
2.28	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.5	m <sup>2</sup>
2.29.a	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción para edificios de acceso público, techumbre, albercas y otros no previstos.	0	m <sup>2</sup>
2.29.b	Por cada revisión de proyecto a partir de la tercera revisión.	0	m <sup>2</sup>
2.30	Construcción conjuntos urbanos		
2.30.1	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.2	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.3	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.2	m <sup>2</sup>
2.32	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento de pago mas no de permiso	
2.33	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto.	50% de reducción de los que establece el rubro específico.	
2.34	Modificaciones en licencia y permiso menor de construcción, que no alteran el proyecto constructivo original (nombre, domicilio, etc.)	4	Por trámite
2.35	Revisión de Proyectos, sin trámite de licencia (pre-factibilidad).	0.25	M <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 53.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos

verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m <sup>2</sup>
Construcción en segundo nivel	0.30 por m <sup>2</sup>
Construcción en tercer nivel	0.15 por m <sup>2</sup>
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en adelante	Exento de pago mas no de permiso

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

**ARTÍCULO 54.-** Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

**ARTÍCULO 55.-** Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.

**ARTÍCULO 56.-** Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de

restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el

Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

**ARTÍCULO 57.-** Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue:

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

**ARTÍCULO 58.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.1	m <sup>2</sup>
2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m <sup>2</sup>
3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m <sup>2</sup>
4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 59.-** Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o reotificacións de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de

interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura

<b>Tipo de Infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio.</b>			
<b>(cifras en pesos por hectárea)</b>			
<b>1 Habitacional Urbano</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
1.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 100.00 m <sup>2</sup>	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m <sup>2</sup>	\$1,399,210.42	\$1,539,131.46	\$1,772,162.99
1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m <sup>2</sup>	\$1,699,041.22	\$1,869,193.14	\$2,111,205.31
1.4. Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,998,872.02	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
<b>2. Comercial y de servicios</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m <sup>2</sup>	\$1,699,045.71	\$1,868,945.34	\$2,038,849.46
2.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,698,515.58	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
<b>3. Industrial</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
3.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,199,323.21	\$1,319,255.52	\$1,540,558.15
<b>4. Campestre (suburbano o rural)</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
4.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
<b>5. Funerario y/o parque funerario</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
5.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$98,441.84	\$98,441.84	\$98,441.84

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

##### **5. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>6.1</b>	<b>Revisión de anteproyecto (primera revisión).</b>		
6.1.1	Hasta 5 hectáreas.	25	Por trámite
6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	35	Por trámite
6.1.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	45	Por trámite
6.1.4	De 20.01 hectáreas y más.	55	Por trámite
6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10	Por revisión
<b>6.2</b>	<b>Revisión de proyecto ejecutivo.</b>		
6.2.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.2.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.2.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.2.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
<b>6.3</b>	<b>Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.</b>	30	Por trámite
<b>6.4</b>	<b>Modificación de fraccionamiento por reotificación.</b>		
6.4.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.4.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.4.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.4.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
<b>6.5</b>	<b>Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización</b>		
6.5.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25	Por trámite

**Sección Quinta**  
**Alineamiento, designación de número oficial y**  
**expedición de documentos municipales**

**ARTÍCULO 60.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2	Por Unidad
2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2	Por cada 10 metros de frente

**ARTÍCULO 61.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1	Por unidad
1.1	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1	Por cada 10 metros de frente
2	Asignación de número oficial interior	0.5	Por unidad
3	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de hasta 120 m <sup>2</sup> ; de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10	Por bloque
4	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de lotes mayores de 120 m <sup>2</sup> , se deberán sumar el total de los frentes de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.	1	Por cada 10 ml

**ARTÍCULO 62.-** Las personas físicas o morales que soliciten constancias de pre-factibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Constancia de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4	Por trámite
2	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m <sup>2</sup>	4	Por trámite
3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m <sup>2</sup>	6	Por trámite
4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m <sup>2</sup>	8	Por trámite
5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m <sup>2</sup>	12	Por trámite
6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	12	Por trámite
7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m <sup>2</sup>	20	Por trámite
8	Aforo / Expedición de constancia de ocupación		
8.1	Hasta 100 m <sup>2</sup>	10	Por trámite
8.2	De 101 a 500 m <sup>2</sup>	15	Por trámite
8.3	De 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por trámite

8.4	Más de 1,000 m <sup>2</sup>	30	Por trámite
8.5	Las tiendas de abarrotes de hasta 50 m <sup>2</sup>	Exento	Por trámite
8.6	Reconsideración de Dictamen de Aforo	5	Por trámite
9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General de Desarrollo Urbano	4	Por trámite
10	Certificación de proyecto de vivienda	50	Por prototipo
11	Permisos para topes y pilares de contención	5	Por unidad
12	Permito por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes de dominio público (Terrazas)	25	Por trámite
13	Anuencia vecinal		
13.1	Para cierre de calle y enajenaciones		
13.1 a	De 1 a 50 lotes	50	Por trámite
13.1 b	De 51 a 100 lotes	80	Por trámite
13.1 c	De 101 a 150 lotes. A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	110	Por trámite
13.2	En los demás casos	20	Por trámite
13.3	Las reconsideraciones de anuencias negadas, se cobrarán como trámite nuevo.		Por trámite
14	Constancia de peritaje estructural	33	Por trámite
15	Dictamen técnico de análisis urbano	33	Por trámite
16	Constancia de No Inundación.	20	m <sup>2</sup>
17	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50	Por trámite
18	Subdivisión y fusión		
18.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión, fusión.	5	Por trámite
19	Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s)		
19.1	De 1 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	0.03	Por m <sup>2</sup>
19.2	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280	Por trámite factible
19.3	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480	Por trámite factible
19.4	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800	Por trámite factible
19.5	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200	Por trámite factible
19.6	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,600	Por trámite factible

20	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
21	Segregación		
21.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión por segregación.	5	Por trámite
21.2	Derechos de la subdivisión que se genere como producto de una segregación. Solo se considerarán dentro de este concepto aquellos predios resultantes de la segregación, y el lote a segregar deberá quedar condicionado a la transmisión de la propiedad del ente público que administre la vía pública o infraestructura a que dio lugar la misma.	Exento de pago mas no de trámite	Por trámite
22	<b>Subdivisión Especial:</b> Se entenderá por Subdivisión Especial los casos a que se refiere el Art. 100 bis del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez		
22.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión especial.	10	Por Trámite
22.2	Derechos de subdivisión especial (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))	0.03	Por m <sup>2</sup>
23	Corrección de dictamen de fusión, subdivisión, subdivisión especial o segregación en los primeros 90 días de su expedición.	2	Por trámite

**ARTÍCULO 63.-** Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

	Concepto	UMA	Unidad
1	D. R. O. "A" Dir. Responsable de obra	12	Por registro y por especialidad
2	D. R. O. "B" Dir. Responsable de obra	10	Por registro y por especialidad
3	P.C.E. Perito responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad

II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: **6.00 UMA Por registro y por especialidad.**

**ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas o morales que soliciten Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Expedición de documentos oficiales:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
11.1	Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2	Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.3	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
1.4	Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5	Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad
1.6	Por certificado de no adeudo al municipio	5	Por unidad
1.7	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	25	Por unidad
1.8	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20	Por unidad
1.9	Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad
1.10	Trámite de registro por concepto de acarreo de materiales	Exento de pago más no de registro	Por unidad
1.11	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8	Por unidad
1.12	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4	Por unidad
1.13	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2	Por unidad
1.14	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad
1.15	Copias certificadas de las inscripciones en el registro público municipal y documentos relativos	2	Por unidad

2. Expedición de certificado de residencia, identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro. **2 UMA por unidad.**

3. Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, enajenación o venta. **5 UMA por unidad.**

4. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
4.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	46.8	Por unidad
4.1.2	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2020.	15.6	Por unidad
4.1.3	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios no comprendidos en los casos anteriores	15.6	Por unidad
4.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
4.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.2.2	Investigación por denuncio de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9.36	Por unidad
4.4	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad
4.5	Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar.		
4.5.1	Para terrenos has 250 m <sup>2</sup>	7.28	Por unidad
4.5.2	Para terrenos mayores de 250 m <sup>2</sup>	0.0416	m <sup>2</sup> adicional

**ARTÍCULO 65.**- Por los documentos impresos y/o electrónicos que se utilicen para reproducir la información proporcionada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las personas físicas o morales que los soliciten pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Copia simple a blanco y negro tamaño carta	0.017	Por cada hoja
2	Copia simple a blanco y negro tamaño oficio	0.019	Por cada hoja

3	Copia simple a color tamaño carta	0.120	Por cada hoja
4	Copia simple a color tamaño oficio	0.143	Por cada hoja
5	Copia de planos	.35	Por unidad
6	Copias de planos certificados	1.43	Por unidad
7	Por la expedición de la información digital en disco compacto o memoria USB		
7.1	Disco compacto	.205	Por unidad
7.2	USB 16 GB	1.90	Por unidad
7.3	USB 32 GB	3.79	Por unidad
8	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio.	.234	Por cada hoja

El cobro por la expedición de las copias simples a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4, se realizará cuando excedan de 20 hojas.

**ARTÍCULO 66.-** Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales, pagaran derechos conforme al siguiente:

**Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.**

**1. Establecimientos al copeo.**

	Concepto	UMA
1.1	Nuevo establecimiento.	100
1.2	Cambio de denominación.	20
1.3	Cambio de propietario.	50
1.4	Cambio de giro.	100
1.5	Cambio de domicilio.	60
1.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder de 100 UMA
1.7	Corrección de datos en un concepto	20
1.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
1.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	80

**2. Establecimientos de botella cerrada**

	Concepto	UMA
2.1	Nuevo establecimiento.	70
2.2	Cambio de denominación.	20
2.3	Cambio de propietario.	40
2.4	Cambio de giro.	70
2.5	Cambio de domicilio.	40
2.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder 100 UMA
2.7	Corrección de datos en un concepto	20
2.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
2.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	60

**3. Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, llenzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.**

	Concepto	UMA
3.1	Hasta 500 personas.	30
3.2	De 501 a 2,500 personas.	50
3.3	De 2,500 a 5,000 personas.	70
3.4	De 5,001 en adelante.	100

**4. Permiso para la realización de eventos especiales y/o fiestas particulares:**

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Permiso para eventos especiales.	1.75	Por unidad

**Sección Sexta**  
**Levantamientos topográficos, cartográficos,Imagen satelital, fotografías aéreas y puntos de apoyo terrestre**

**ARTÍCULO 67.-** Las personas físicas o morales que requirieran de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**1. Levantamientos topográficos**

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Para terrenos de hasta 126 m <sup>2</sup>	10	Por unidad
1.2	Para terrenos mayores de 126 m <sup>2</sup> (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión, subdivisión y subdivisión especial, que se realicen en la zona de urbanización prioritaria de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible (PDUS) (ZPD1, ZPD2 y ZPD3) con una superficie mayor a 3,000 m<sup>2</sup>, o dentro de la zona periurbana de acuerdo con el PDUS con una superficie mayor a 10,000 m<sup>2</sup>, contarán con un estímulo del 50 %.

	Concepto	UMA	Unidad
2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad

**3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.**

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Plano catastral.	1.5	Por unidad
3.2	Plano manzanero.	2	Por unidad
3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.5	Por unidad
3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
3.9.	Plano de la ciudad (formato digital).	60	Por unidad

3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15	Por unidad
3.11.	Imagen del satélite.	1.5	Por unidad
3.12.	Imagen del satélite 40x40 cm.	2	Por unidad
3.13.	Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7	Por unidad
3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10	Por unidad
3.15.	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20	Por unidad
3.16.	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30	Por unidad
3.17.	Imagen del satélite Km <sup>2</sup> digital en CD o DVD.	8	Por unidad
3.18.	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1	Por unidad
3.19.	Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3	Por unidad
3.20.	Fotografía aérea de 1993 23x23 cm	3	Por unidad
3.21.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.22.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.23.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.24	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.25	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.26	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.27	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.5	Por unidad
3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40	Por unidad
3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39	Por unidad
3.30	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.5	Por unidad
3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.5	Por unidad
3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.5	Por unidad
3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.7	Por unidad
3.34	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13	Por unidad
3.35	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.5	Por unidad
3.36	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10	Por unidad

3.37	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.5	Por unidad
3.38	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6	Por unidad
3.39	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4	Por unidad
3.40	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

**Sección Séptima**  
**Dictámenes de Ecología, Protección Civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales**

**ARTÍCULO 68.-** Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emite la Dirección de Ecología, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
1	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10 UMA	20 UMA	45 UMA
2	Talleres.	10 UMA	20 UMA	30 UMA
3	Comercios.	10 UMA	20 UMA	30 UMA

**ARTÍCULO 69.-** Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes e inspecciones y demás documentos que emite la Dirección General de Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
1.1	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por unidad
1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por unidad
1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12	Por unidad
1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22	Por unidad
2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
3	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.	12	Por dictamen
3.1	Acta Circunstanciada	247	Por dictamen
4	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		

4.1	Abarrotes y estanquillos.	Exento de pago mas no de trámite	Por inspección
4.2	Superficie de 1 a 100 m <sup>2</sup>	5	Por inspección
4.3	Superficie de más de 100 a 1,000 m <sup>2</sup>	10	Por inspección
4.4	De más de 1,000 m <sup>2</sup>	15	Por inspección
5	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
5.1	Superficie de 1 a 120 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.2	Superficie de más de 120 a 500 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.3	Superficie de más de 500 a 1000 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.4	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por dictamen
6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10	Por inspección
6.1	Inspección de seguridad para compraventa de enajenación	10	Por inspección
6.2	Inspección de seguridad para espectáculos		
6.2.1	Aforo de 1 a 100 personas	10	Por inspección
6.2.2	Aforo de 101 a 1000 personas	30	Por inspección
6.2.3	Aforo de 1001 o más personas	50	Por inspección
7	Programa interno de Protección Civil		
7.1	Guarderías, Albergues, Centros de Rehabilitación, Asilos, CBI, Casas de Cuidado, Estancias Infantiles, A. C.	30	Por dictamen
7.2	Industria maquiladora:		
7.2.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	30	Por dictamen
7.2.2	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	50	Por dictamen
7.2.3	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o mas	100	Por dictamen
7.3	Hotel, Casino, Escuelas, Ferretería, Compraventa de Metales, Hospital o Clínica, Transportadora, Centro Comercial, Cine, Crematorio, Funerarias, Papelerías (papelerama, palmis, officedepot) Tapicerías, Banco de material, Bancos, Mueblería, Supermercado		
7.3.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	30	Por dictamen
7.3.2	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	50	Por dictamen
7.3.3	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o mas	100	Por dictamen
7.4	Recicladoras, Tarimeras, Gasolinera, Gasera, Productos Químicos, Madererías, Cementeras		
7.4.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	30	Por dictamen
7.4.2	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	50	Por dictamen
7.4.3	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o mas	100	Por dictamen

8	Peritaje de Bomberos		
8.1	Personas físicas	25	Por peritaje
8.2	Personas morales	50	Por peritaje
9	Accesos controlados para fraccionamientos	50	Por dictamen
10	Modificación de nombre de las empresas ya sea por cambio de propietario o por cambio de socios	5	Por dictamen
11	Reconsideración de Aforo	10	Por dictamen
12	Registro de Consultor primera vez del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	67	Por trámite
12.1	Revalidación de Registro de Consultor del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por trámite
13	Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil, primera vez	67	Por trámite
13.1	Revalidación de Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por trámite

**ARTÍCULO 70.-** Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	71	Por unidad
2	Venta de engomados y/o folios virtuales a concesionarios	1.1	Por unidad
3	Verificación a vehículos de combustión a gasolina, gas LP y combustibles alternos en revisión municipal y centros de verificación vehicular.	3	Por unidad (Exento de pago en unidades de Gobierno Municipal)
4	Verificación a vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido, así como a los vehículos híbridos eléctricos, únicamente en revisión municipal.	1	Por unidad
5	Venta de engomados y/o folios virtuales para transporte público.	2	Por unidad
6	Verificación vehicular de combustión a diésel en revisión municipal y centros de verificación.	3.8	Por unidad
7	Derecho de autorización para evento itinerante de los centros de verificación vehicular.	7.1	Por evento
8	Renovación de convenio de los centros de verificación vehicular.	4.7	Cada dos años

9	Verificación vehicular a transporte público (taxi, camiones y unidades de servicio), flotillas y/o vehículos utilitarios.	4.2	Por unidad
10	Gastos administrativos por reactivación de engomado ecológico	7	Por unidad

**ARTÍCULO 71.**-Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad
5	Dictamen y/o factibilidad en materia ambiental.		
5.1	Superficie de 1 a 120 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.2	Superficie de más de 120 a 500 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.3	Superficie de más de 500 a 1000 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
5.4	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por dictamen
6	Modificación de nombre de las empresas y/o domicilio ya sea por cambio de propietarios y/o cambio de socios y/o razón social (denominación Social).	5	Por dictamen

**ARTÍCULO 72.**- Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad
2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad
2.1	No cumplir con espacios de áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en el dictamen de impacto ambiental.	De 50 a 200	Por unidad
3	Registro anual en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	8	Unidad
4	Registro anual en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad
5	Registro anual de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad
6	Registro anual de yonkes y/o compraventa de metales y/o almacén y comercialización de partes nuevas y usadas.	10	Por registro
7	Por emisión de ruidos.	10	Por mes
8	Permiso de volantes de:		

	1 a 500	501 a 1000	1001 a 4000	4001 o más	Por día
	2	5	7	10	
9	Permiso anual de registro de emisiones a la atmósfera de establecimientos:				
9.1	Fuentes fijas		50	Por unidad	
9.2	Fuentes semi-fijas		8	Por unidad	
9.3	Ambulantes		3	Por unidad	

#### 10. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	Pesos	Unidad
10.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

#### 11. Difusión, venta y reposición de material

	Concepto	UMA	Unidad
11.1	Reglamento de Ecología.	2	Por unidad
11.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3	Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5	Material didáctico.	10	Por unidad
11.6	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa
11.6.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.6.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa
11.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.7.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa

11.8.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50	Por mapa
11.9	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.5	Por unidad
11.9.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.5	Por unidad

**ARTÍCULO 73.** –Por motivos de seguridad, se llevará a cabo por la Dirección de Ecología, un programa de control de las unidades de transporte de carga y sus choferes que circulan por la ciudad, con el siguiente costo:

	Concepto	Costo	Unidad
1	Registro de paso para transportes de carga (excepcionalmente expresado en pesos)	\$5.000.00	Anual por unidad

**Sección Octava**  
**Servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial**

**ARTÍCULO 74.** –Por los servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2	Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.		Exento de pago más no de permiso
3	Por escolta para eventos de particulares.	7.7	Por agente
4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5	Cursos de educación vial.	1	Por asistente

**Sección Novena**  
**Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 75.** –Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrarán derechos, de acuerdo al tabulador siguiente:

	Concepto	Costo	Unidad
1	<b>Servicio de Policía Especial</b>		
1.1	Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$122.00	Por hora por policía
1.2	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$135.00	Por hora por policía
2	<b>Instalación de Botones de Pánico</b>		
2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad y particulares víctimas del delito.	Sin costo	Por unidad
2.2	Empresas, microempresas y particulares o personas físicas con actividad empresarial. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,750.00	Por unidad
2.3	Renovación anual (excepcionalmente expresado en pesos)	\$875.00	Por unidad
2.4	Aplicación para teléfonos inteligentes.	Sin costo	Por unidad

**Sección Décima**  
**Servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos**

**ARTÍCULO 76.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.		
1.1	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	2	Por m <sup>2</sup> por día
2	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m <sup>3</sup>
3	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.5	Por tonelada

**Sección Décima Primera**  
**Servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil**

**ARTÍCULO 77.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

**1. Por Servicio de Bomberos y Rescate**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
1.1.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	10	Por peritaje
1.1.2	Superficie de 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por peritaje
1.1.3	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	30	Por peritaje

**2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la Dirección de Protección Civil.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
2.1	Curso teórico de brigadas internas de Protección Civil.	15	Por participante
2.2	Curso práctico de brigadas internas de Protección Civil	15	Por participante
2.3	Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.4	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.5	Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15	Por salvavidas
2.6	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2	Por alumno
2.7	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10	Por alumno
2.8	Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno

2.9	Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno
2.10	Primeros auxilios.	10	Por alumno
2.11	Reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.12	Certificación de medidas de seguridad.	50	Por alumno

**3. Asistencia de unidades de emergencia:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.1	En simulacros	40	Por hora
3.2	En eventos o espectáculos masivos	200	Por evento

**4. Equipo rápttors**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4.	Equipo rápttors	200	Por evento

**5. Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
5.1	Servicio hasta por 4 horas.	20	Por unidad
5.2	Servicio entre 4 y 12 horas.	30	Por unidad
5.3	Servicio entre 12 y 24 horas.	40	Por unidad
6	Asistencia de ambulancias para traslados programados	50	Por evento

**Sección Décimo Segunda  
Equipamiento e Infraestructura en el área municipal**

**ARTÍCULO 78.-** Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley)	3	Metro lineal
2	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley	4	Metro lineal
3	Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro lineal
4	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro lineal
5	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

**Sección Décimo Tercera  
Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.**

**ARTÍCULO 79.-** Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Costo por trámite primera revisión</b>		
1.1.	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10	Por trámite
1.2.	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50	Por trámite
1.3.	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140	Por trámite
1.4.	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano, y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340	Por trámite

**Sección Décimo Cuarta**  
**Por Inspecciones y Verificaciones Físicas**

**ARTÍCULO 80.-** Por la Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
2	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
2.1	De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
2.2	De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
2.3	De 101 personas en adelante.	296.1	Por año
3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
4	Bares y cantinas.	242.9	Por año
5	Cervecerías.	194.31	Por año
6	Billares y boliches.	145.73	Por año
7	Centros recreativos.	72.86	Por año
8	Hoteles y salones de fiestas.	100	Por año

**ARTÍCULO 81.-** Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará **1.00 UMA**, por unidad por mes.

**ARTÍCULO 82.-** Por la verificación física a casas de juego, se cobrará **4 UMA** por unidad por mes.

**Sección Décimo Quinta**  
**Registro por participación en licitaciones públicas**

**ARTÍCULO 83.-** Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Obra Pública:</b>		
1.1	1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2	16 a 60 planos.	60	Por paquete
2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3	Venta de bases (Costo de participación).	20	Por unidad

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del dominio privado**

**ARTÍCULO 84.-** Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 85.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a)** Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b)** Rendimientos financieros.
- c)** Explotación de bienes municipales.

**Sección Primera**  
**De la Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles**

**ARTÍCULO 86.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b)** Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c)** La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro
- d)** Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.

- e) En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial) la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
De 1 a 25.0 metros cuadrados	\$1,000.00
De 25.01 a 50.0 metros cuadrados	\$2,000.00
De 50.01 a 80.0 metros cuadrados	\$3,000.00
De 80.01 metros cuadrados en adelante	De acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo

Las personas que durante los primeros 90 días del año 2022, regularicen sus pagos, serán acreedoras a un descuento del 100 % en los rezagos y accesorios generados a la fecha de regularización.

- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.
- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial), la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
De 1 a 4 metros cuadrados	\$1,000.00
De 4.01 a 10 metros cuadrados	\$2,000.00
De 10.01 a 20 metros cuadrados	\$3,000.00
De 20.01 en adelante	\$4,000.00

**ARTÍCULO 87.-** Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

### Sección Segunda Rendimientos Financieros

**ARTÍCULO 88.-** En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

### Sección Tercera Explotación de Bienes Municipales

**ARTÍCULO 89.-** Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por evento o por función
2	Explanada	125	Por evento o por función
3	Mirador	150	Por evento o por función
4	Anfiteatro	100	Por evento o por función

**ARTÍCULO 90.-** En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez y opinión de alguna de las siguientes de dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo hasta del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

**ARTÍCULO 91.-** Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

**ARTÍCULO 92.-** Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).

**ARTÍCULO 93.-** Así mismo estarán exentas del pago del arrendamiento las Diversas Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores. Así como las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de Tipo Corriente

#### Sección Primera De los Ingresos por Aprovechamientos

**ARTÍCULO 94.-** Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**ARTÍCULO 95.-** La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a)** Recargos
- b)** Gastos de Ejecución
- c)** Infracciones y Multas.
- d)** Aprovechamientos diversos.
- e)** Indemnizaciones a favor del Municipio.
- f)** Aportaciones por Incremento del Potencial de Densificación.

### CAPÍTULO SEGUNDO Recargos y Gastos de Ejecución Sección Única

**ARTÍCULO 96.**- Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

**ARTÍCULO 97.**- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 98.**- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por notificación de adeudo fiscal.	2	Por unidad
2	Gastos de ejecución por cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución: requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		
3	Gastos de ejecución de los procedimientos en materia ecológica	2	Por unidad

### **CAPÍTULO TERCERO** **Multas**

**ARTÍCULO 99.**- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

#### **Sección Primera** **Multas de Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 100.**- Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	No atender citatorios diversos.	10	Por evento

**ARTÍCULO 101.**- Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	25	Por evento
2	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
3	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
4	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento

**ARTÍCULO 102.**- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad
2	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

**ARTÍCULO 103.**- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50	Por evento
2	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
3	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
4	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
5	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
6	Por dirigir los escrurimientos pluviales hacia la vía pública (nuevo)	70	Por evento
7	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento
8	Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	50	Por evento
9	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.	100	Por evento
10	Realizar construcción con permisos menores, en el cual corresponda licencia de construcción.	50	Por evento

**ARTÍCULO 104.**- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

2	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

**ARTÍCULO 105.-** Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Obstrucciones en la vía pública.	32	Por evento
2	Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
3	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50	Por evento
4	Por batir en pavimento.	25	Por evento
5	Por tener escombro en la vía pública.	50	Por evento
6	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento
7	Colocación de infraestructura de comunicaciones en la vía pública, sin autorización.	150	Por evento

**ARTÍCULO 106.-** Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	En terreno particular.	50	Por unidad
2	En vía pública.	50	Por unidad
3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
4	Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
5	Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	100	Por evento
6	Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento
8	Colocación de pendones, mantas y/o publicidad sobre la vía pública y equipamiento urbano.	100	Por evento

**ARTÍCULO 107.-** Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
3	Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida.	25	Por evento
4	Por no respetar superficie autorizada para el funcionamiento comercial	50	Por evento

5	Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo.	50	Por evento
6	Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
7	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
8	Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización.	70	Por evento

**ARTÍCULO 108.** Las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.

**ARTÍCULO 109.-** En las multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas se aplicarán las sanciones que establece la propia ley en lo conducente.

**ARTÍCULO 110.-** En las multas por infracciones al Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masaje en el Municipio de Juárez, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios reglamentos.

#### **Sección Segunda** **Multas de la Dirección de Ingresos**

**ARTÍCULO 111.-** Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70	Por unidad
2	Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
3	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad

#### **Sección Tercera** **Multas del Departamento de Estacionómetros**

**ARTÍCULO 112.-** Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por no depositar moneda.	3	Por evento
2	Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
3	Por estacionarse en zona exclusiva.	10	Por evento
4	Por insultos al agente.	7 a 10	Por evento
5	Por uso de zona exclusiva sin autorización.		
5.1	Por señalar y hacer uso de un número mayor de los metros convenidos con el Departamento de Estacionómetros.	7.5	Por evento

5.2	Por señalar y hacer uso de una zona exclusiva sin convenio con el Departamento de Estacionómetros.	10	Por evento
-----	--	----	------------

**ARTÍCULO 113.-** Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
3	Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad
4	Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
5	Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
6	Zona de transporte público.	10	Por evento
7	Estacionarse en doble fila.	10	Por evento
8	Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
9	Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
10	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento

#### Sección Cuarta

#### Multas por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos

**ARTÍCULO 114.-** Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

#### Sección Quinta

#### Multas Federales

**ARTÍCULO 115.-** Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

- a) Secretaría de Economía
- b) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
- c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- e) Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- f) Procuraduría General de la República
- g) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- h) Comisión Reguladora de Energía
- i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- j) Secretaría de Turismo
- k) Comisión Federal de Competencia
- l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario
- m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

#### Sección Sexta

#### Multas de la Dirección de Ecología

**ARTÍCULO 116.-** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del

Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, imponiéndose las multas correspondientes:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
2	Las multas por Infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez.	20 a 20,000	Por motivo
3	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad
4	Por no atender citatorios diversos	De 20 hasta 200	Por unidad
5	Por desacato a un ordenamiento de autoridad	De 200 hasta 400	Por unidad
6	Por retirar sello de clausura sin autorización.	De 300 hasta 800	Por unidad

En el caso de las multas contempladas en el numeral 2 de este artículo e impuesta por la patrulla ecológica, el conductor será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.

#### **Sección Séptima** **Multas de la Dirección de Catastro**

**ARTÍCULO 117.-** Las infracciones a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto por la misma.

#### **Sección Octava** **Multas de la Dirección General de Servicios Públicos**

**ARTÍCULO 118.-** El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 37 del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 119.-** Se otorgará un estímulo fiscal consistente en una condonación parcial en la infracción del 50% (cincuenta por ciento) a quien realice el pago dentro de los 10 días naturales, siguientes a la fecha de emisión de dicha infracción de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

#### **Sección Novena** **Multas de la Dirección de Protección Civil**

**ARTÍCULO 120.-** A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento

2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento
---	---	--	------------

**Sección Décima**  
**Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 121.-** El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

**ARTÍCULO 122.-** El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1	Por boleto por evento

**Sección Décima Primera**  
**Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria**

**ARTÍCULO 123.-** Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Infracciones**  
**Sección Única**  
**Infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno**

**ARTÍCULO 124.-** Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el capítulo V del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**Aprovechamientos Diversos**  
**Sección Única**

**ARTÍCULO 125.-** De la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y sus reglamentos.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad
2	Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad
3	Arrastre de grúas por camiones	30	Por Unidad
4	Recuperación por examen médico	1	Por unidad

**ARTÍCULO 126.-** De la Dirección General de Servicios Públicos:

**I. Por daños a guarniciones y Demolición de Fincas:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Daños mínimos a guarniciones	5.94	ml
2	Demolición de Fincas	10	m <sup>3</sup>

**II. Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
	Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	15	Por unidad

**III. Arrastre:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Arrastre de automóvil por grúa.	10	Por unidad
2	Arrastre de pick up por grúa.	22	Por unidad
3	Arrastre de camiones por grúa.	30	Por unidad

**IV. Hospedaje:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
	Hospedaje	1	Por día

**Artículo 127.-** De la Dirección de Ecología:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	1 a 3	Por día, de acuerdo a especie y tamaño.
2	Servicios médicos veterinarios (a los animales que se encuentran en situación de abandono)	1 a 100	De conformidad con el tabulador correspondiente
3	Servicios médicos veterinarios que soliciten los particulares para la atención de sus animales.	1 a 10	Por evento

**Artículo 128.-** En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **Indemnizaciones**

**Artículo 129.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

**Artículo 130.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, en el equipo de Alumbrado Público, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>TABULADOR</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>MONTO</b>
Luminaria tipo cobra con lámpara de vapor de sodio (cualquier potencia)	Pieza	\$3,100.00
Luminaria tipo cobra con lámpara de aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$3,200.00
Luminaria tipo ornato con lámpara de vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,000.00
Luminaria tipo montaje (ejemplo NTH) con lámpara vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,320.00
Luminaria instalación puntaposte con lámpara vapor de sodio aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$5,900.00
Luminaria tipo LED de 40 a 100 watts	Pieza	\$4,570.00
Luminaria tipo LED de 101 a 180 watts	Pieza	\$6,060.00
Luminaria tipo LED de 181 a 220 watts	Pieza	\$7,530.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$6,521.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$7,221.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,577.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,248.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$9,086.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$10,848.00

Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 9 metros de altura.	Pieza	\$10,448.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 10 metros de altura.	Pieza	\$12,475.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 11 metros de altura.	Pieza	\$13,722.00
Pedestal cónico de aluminio, con tapa, para instalar arbotantes con placa de distancia entre barrenos de 10 x 10 pulgadas.	Pieza	\$7,840.00
Cable de aluminio para red de área, ACSR 2 + 1, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$26.50
Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$33.60
Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 4, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$51.80
Torre de alto montaje de 16 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$76,720.00
Torre de alto montaje de 20 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$95,900.00
Canastilla para instalación de 4 a 5 luminarias, para montaje en torre de 16 y 20 metros.	Pieza	\$24,640.00
Base de concreto de 1.20 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg./cm <sup>2</sup> , cuatro anclas roscadas en la punta a 3/4".	Pieza	\$2,958.00
Base de concreto de 1.50 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg/cm <sup>2</sup> , cuatro anclas roscadas en la punta a 1"	Pieza	\$3,203.00
Base de concreto de 2.00 metros de altura, base inferior de 80 x 80 centímetros, base superior de 60 x 60 centímetros, Fc=200 kg/cm <sup>2</sup> , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 1/2"	Pieza	\$4,165.00
Base de concreto de 6.00 metros de altura, base inferior de 90 x 90 centímetros, base superior de 90 x 90 centímetros, Fc=200 kg/cm <sup>2</sup> , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 1/2"	Pieza	\$14,095.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 9.00 metros de altura.	Pieza	\$4,638.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 11.00 metros de altura.	Pieza	\$6,563.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 12.00 metros de altura.	Pieza	\$8,663.00
Subestación tipo poste con transformador de 25 a 37.5 KVA, alimentación en media tensión, incluye gabinetes	Pieza	\$73,360.00

de medición y control, accesorios interruptores y contactores, y materiales para photoceldas.		
Gabinete de lámina para equipo de control, incluye interruptor principal, contactor de 60 a 100 amperes, dos interruptores derivados, cableado, conexiones, photocelda.	Pieza	\$35,901.00
Transformador de 15 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$27,882.00
Transformador de 25 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$32,681.00
Transformador de 37.5 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$41,241.00

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### Aportaciones por Incremento del Potencial de Densificación

**ARTÍCULO 131.** - Quienes presenten una solicitud para aprovechar el espacio edificable por encima de los coeficientes de ocupación (COS) y uso (CUS) del suelo, establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez en las zonas señaladas por el mismo, deberán cubrir una aportación por incremento en el potencial de densificación en los términos del presente artículo.

El objeto del aprovechamiento a que se refiere este artículo es el incremento en el potencial de densificación que otorga el Municipio, en ejercicio de sus funciones de derecho público, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez en vigor, en las zonas señaladas por el mismo como Zonas de Densificación Prioritaria.

Para los efectos del aprovechamiento establecido en este artículo, las zonas industriales del sur-oriente de la periferia de la ciudad se considerarán como Zonas de Densificación Prioritaria.

Son sujetos del cobro por incremento de potencial de densificación, las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras a título de dueño, que presenten una solicitud para llevar a cabo dicho aprovechamiento del espacio edificable a los coeficientes de ocupación y uso de suelo establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez, dentro de las zonas señaladas por el mismo como Zonas de Densificación Prioritaria.

La base para el cálculo de la aportación a que se refiere este artículo será el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten, una vez que se haya obtenido la diferencia entre el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de uso de suelo (CUS) permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez, para las Zonas de Densificación Prioritaria y que así autorice el Municipio.

La aportación por pagar será la que resulte de aplicar el excedente de metros cuadrados de edificación determinado conforme al párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	COS o CUS adicional	15	Por metro cuadrado

El pago de esta aportación deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes a la entrega del dictamen favorable para la ampliación del coeficiente de ocupación o uso del suelo, emitido por la autoridad municipal competente.

Para los predios ubicados fuera de la Zona de Densificación Prioritaria, los coeficientes solo se podrán incrementar en un 5% y en esos casos se aplicará la misma tarifa de 15 UMA por metro cuadrado adicional.

Los ingresos obtenidos por este aprovechamiento se destinarán a un Fondo Municipal para el Desarrollo Territorial, que tendrá como objetivos el financiamiento de la infraestructura y el equipamiento, así como de vivienda social en la Zona de Densificación Prioritaria.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De las Participaciones**

**ARTÍCULO 132.**- Las participaciones Federales que corresponda al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 133.**- Las participaciones Federales y Estatales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

	Juárez	Coefficiente de Distribución
a)	Fondo General de Participaciones (FGP)	28.829940 %
b)	Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	28.829940 %
c)	Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	42.848717 %
d)	Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	28.829940 %
e)	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	28.829940 %
f)	Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	28.829940 %
g)	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	28.829940 %
h)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	40.419641 %
i)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	40.419641 %
j)	0.136% RFP Municipios Fronterizos	97.781056 %
k)	I. S. R. Participable	
l)	I. S. R. Bienes inmuebles	28.829940 %

**ARTÍCULO 134.**- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De las Aportaciones**

**ARTÍCULO 135.**- Son aportaciones los recursos de la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

		Coefficiente de Distribución
a)	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM)	17.007248 %

b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40.419541 %
c)	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	27.896814 %
d)	Otras aportaciones Federales	

### CAPÍTULO TERCERO De los Convenios

**ARTÍCULO 136.**- El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

### TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

**ARTÍCULO 137.**- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 pesos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 pesos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.51 a \$0.99 pesos, se destinará al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física. Debiendo ser aplicado conforme lo autorice el Consejo del Instituto en mención y bajo las siguientes consideraciones:

1. 50% apoyo a infraestructura deportiva.
2. 50% al apoyo a deportistas para el desarrollo de actividades locales, estatales y federales.

En ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Tratándose del estímulo fiscal contemplado en el Artículo 26 de la presente ley, cuando por alguna razón justificable no pudo ser aplicado el certificado de donación durante el ejercicio 2021, el mismo podrá ser utilizado en el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

Formato 7-a) Proyecciones de Ingresos - LDE

MUNICIPIO DE JUÁREZ / CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDE (PESOS) (CIFRAS MILES)						
Concepto (a)	Alto en Censo 2010 (de iniciativa de Ley) 01/2012	Año 1 (01/2013)	Año 2 (01/2014)	Año 3 (01/2015)	Año 4 (01/2016)	Año 5 (01/2017)
<b>I. Ingresos de Libres Disponibles</b>	<b>8,245,208,218.86</b>	<b>8,198,534,387.87</b>	<b>8,353,458,078.87</b>	<b>8,513,836,471.88</b>		
<b>(I-1) Ingresos de Libres Disponibles</b>						
A. <i>Ingresos</i>	1,571,857,416.67	1,538,185,129.37	1,596,734,813.35	1,716,746,857.75		
B. <i>Contribuciones de Seguridad Social</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. <i>Contribuciones de Salarios</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. <i>Deberes</i>	615,385,987.74	605,725,915.87	652,745,691.95	672,317,782.35		
E. <i>Productos</i>	62,861,150.17	64,747,087.68	66,488,500.31	68,890,185.51		
F. <i>Asimilaciones</i>	381,696,724.22	348,947,625.85	264,418,254.72	264,308,538.37		
G. <i>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>H. Transferencias</b>	<b>2,354,339,047.00</b>	<b>2,030,946,618.41</b>	<b>2,708,877,076.99</b>	<b>1,791,375,389.27</b>		
<b>I. Transferencias Devolvidas de Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>J. Transferencias</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
K. <i>Contribuciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
L. <i>Otros Ingresos de Libres Disponibles</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>I. Transferencias Federales Disponibles</b>	<b>1,376,846,747.69</b>	<b>1,418,352,145.41</b>	<b>1,448,476,712.87</b>	<b>1,409,211,615.21</b>		
<b>(I-2) Transferencias Federales Disponibles</b>						
A. <i>Asimilaciones</i>	1,376,846,747.69	1,418,352,145.41	1,448,476,712.87	1,409,211,615.21		
B. <i>Contribuciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. <i>Transferencias de Aportaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. <i>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Recursos y Transferencias</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
E. <i>Otros Transferencias Federales Disponibles</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>II. Recaudaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
<b>1. Ingresos Declarados de Financiamientos con Precio de Pago de Recursos de Libres Disponibles</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Precio de Pago de Transferencias Federales Disponibles</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Declarados de Financiamientos (I-1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

Formato 7-a) Recaudaciones de Ingresos - LDE

MUNICIPIO DE JUÁREZ / CHIHUAHUA Rcaudaciones de Ingresos - LDE (PESOS)						
Concepto (a)	Año 1 (01)	Año 2 (01)	Año 3 (01/2014)	Año 4 (01/2015)	Año 5 (01/2016)	Mes Anticipado Meses (01/2013)
<b>I. Ingresos de Libres Disponibles</b>	<b>3,034,317,706.81</b>	<b>4,214,215,786.13</b>	<b>4,394,287,086.44</b>			<b>3,231,410,340.37</b>
<b>(I-1) Ingresos de Libres Disponibles</b>						
A. <i>Ingresos</i>	1,178,189,450.36	1,380,476,793.54	1,502,368,620.17	1,706,404,295.52		
B. <i>Contribuciones de Seguridad Social</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. <i>Contribuciones de Salarios</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. <i>Deberes</i>	504,691,028.46	557,250,726.70	495,258,354.78	445,823,384.19		
E. <i>Productos</i>	69,462,483.74	113,250,460.34	88,946,804.77	34,968,534.74		
F. <i>Asimilaciones</i>	120,141,440.94	204,999,393.76	181,351,893.43	184,771,766.21		
G. <i>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</i>	0.00	0.00	46,064,764.00	0.00		
<b>H. Transferencias</b>	<b>1,518,282,277.00</b>	<b>1,794,007,037.01</b>	<b>1,361,281,178.18</b>	<b>1,484,957,471.01</b>		
<b>I. Transferencias Devolvidas de Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>J. Transferencias</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
K. <i>Contribuciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
L. <i>Otros Ingresos de Libres Disponibles (I-1+H)</i>	<b>175,690,937.00</b>	<b>136,327,002.57</b>	<b>196,446,894.11</b>	<b>193,889,438.00</b>		
<b>I. Transferencias Federales Disponibles (I-2)</b>	<b>1,893,088,915.77</b>	<b>1,229,086,086.93</b>	<b>1,215,855,236.84</b>	<b>991,618,239.49</b>		
A. <i>Asimilaciones</i>	1,391,538,071.77	1,230,100,885.53	1,235,835,230.34	991,038,239.49		
B. <i>Contribuciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. <i>Transferencias de Aportaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. <i>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Recursos y Transferencias</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
E. <i>Otros Transferencias Federales Disponibles</i>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Declarados de Financiamientos (I-4)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
<b>A. Ingresos Declarados de Financiamientos</b>	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>4. Total de Rcaudaciones de Ingresos (I-1+I-2)</b>	<b>4,633,764,778.89</b>	<b>5,424,296,871.87</b>	<b>5,798,331,286.99</b>	<b>4,675,429,371.49</b>		
<b>Notas declarativas</b>						
1. Los montos declarados se refieren a los ingresos de los que se dispone.						
2. Los montos declarados se refieren a los ingresos de los que se dispone.						
3. Los montos declarados se refieren a los ingresos de los que se dispone.						

**ASUNTO DOS, NUMERAL DOS.-** Autorización de una visita oficial de los altos funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, asignados al programa ONU-Hábitat, derivado de lo anterior y por unanimidad de votos se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento autoriza a la titular de la Coordinación de Resiliencia, a que realice las gestiones necesarias para que los altos funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, asignados al programa "ONU-Hábitat", acudan en su visita oficial y expongan ante el pleno H. Ayuntamiento, las bondades y alcances del programa antes mencionado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ASUNTO DOS, NUMERAL TRES.-** Autorización de un cambio de trayectoria y sección de la vialidad de jerarquía primaria, así como la asignación de la jerarquía secundaria a la vialidad identificada como prolongación Tomás Fernández, al tramo comprendido entre la calle Arboreal y el Blvd. Juan Pablo II, derivado de lo anterior y por mayoría de diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Karla Michael Escalante Ramírez, se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016, para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor del Municipio de Juárez, que consiste en un cambio de trayectoria y sección de la vialidad de jerarquía primaria P-61, identificada como Prolongación Tomás Fernández, en el tramo comprendido entre la calle Arboreal y el Blvd. Juan Pablo II, así como en la asignación de

la jerarquía secundaria al trazo anterior establecido, en la Estrategia Vial del PDUS de la vialidad Prolongación Tomás Fernández.

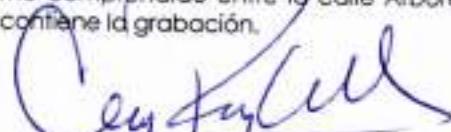
**SEGUNDO.** - Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez publicado, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO TRES.** - No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del mismo día, mes y año, el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para constancia.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

a).- Dictamen para autorizar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; b).- Dictamen para autorizar visita oficial de altos funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, asignados al programa ONU-Hábitat, el que presentarán en su caso, ante este Honorable Ayuntamiento; c).- Dictamen para autorizar un cambio de trayectoria y sección de la vialidad de jerarquía primaria, así como la asignación de la jerarquía secundaria a la vialidad identificada como prolongación Tomás Fernández, al tramo comprendido entre la calle Arboreal y el Blvd. Juan Pablo II y d).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

  
**LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR**  
**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**

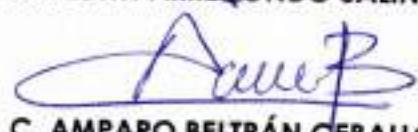
  
**C. MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ**  
**SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**REGIDORAS Y REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**C. MA. DOLORES ADAME ALVARADO**

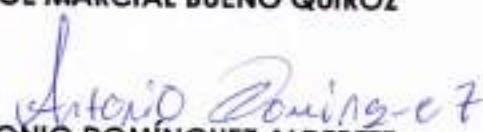
  
**C. ALMA EDITH ARREDONDO SALINAS**

  
**C. HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES**

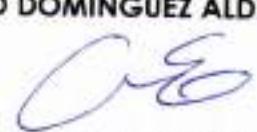
  
**C. AMPARO BELTRÁN CEBALLOS**

  
**C. JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ**

  
**C. MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA**

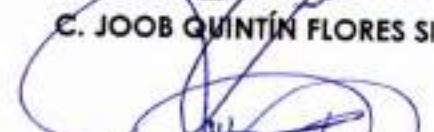
  
**C. ANTONIO DOMÍNGUEZ ALDERETE**

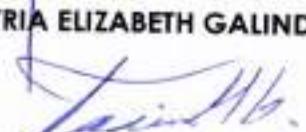
  
**C. KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ**

  
**C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**

  
**C. JOOB QUINTÍN FLORES SILVA**

  
**C. AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRÍGUEZ**

  
**C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS**

  
**C. TANIA MALDONADO GARDUÑO**

  
**C. PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA**

C. MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ

C. MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ

C. ENRIQUE TORRES VALADEZ

*Vanessa Mora de la O*

C. VANESA MORA DE LA O

C. VÍCTOR MANUEL VALAMANTES VÁZQUEZ

-----DOY FE-----

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO